



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000051
Fecha: 04-06-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 00051 (04 Junio 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN GASTO Y SE ORDENA EL PAGO DE GASTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL"

La Rectora de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, en uso de sus facultades y atribuciones legales concedidas en la Ley 30 de 1992, los Acuerdos Distritales 0559 de 2022, el Acuerdo 01 de 2023 Estatuto General de la Institución Universitaria y en especial la Resolución No. 00001 de 2026 que aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC para la vigencia fiscal del año 2026, en sujeción con el Acuerdo Distrital 0571 de 2023 que modificó el Estatuto Tributario de Santiago de Cali, estableciendo en el art. 6° la destinación del 10° de la estampilla Pro Cultura para la Institución Universitaria IPC, y el Decreto No. 4112.010.20.1049 de 2025 "Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas, recursos de capital y apropiaciones para gastos del Distrito de Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2026" y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política, en el Artículo 69, garantiza la autonomía universitaria, y establece que las Instituciones de Educación Superior tienen la potestad de darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos; determinación que es reafirmada por la Ley 30 de 1992 que rige el ejercicio de la Educación Superior en el país

Que, el artículo 29 literal g de la Ley 30 de 1992, reconoce a las Instituciones Universitarias las facultades de arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que, el artículo 30 del Acuerdo 01 de 2023 - Estatuto General de la Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, faculta a la rectora para celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la institución que garantice el funcionamiento de la misma. Lo anterior, de conformidad con la Ley, el Estatuto General de la institución, los reglamentos internos y el Acuerdo 0559 de 2022 del Concejo Distrital de Cali.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"* (...).

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, respecto de los principios de la función pública establece que: *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen"* (...).

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la aplicación de los principios en las actuaciones administrativas, señala que: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad,*

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000051
Fecha: 04-06-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad” (...).

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Que el contrato de prestación de servicios en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, corresponde a un acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere la mencionada Ley, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen en el artículo 32, entre los cuales define el contrato de prestación de servicios. Ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia.

No Contrato	Nombre	Identificación	Objeto	Honorarios mensuales
1440.17.08.48-2026	MARIA CLAUDIA MIRANDA CORZO	C.C. 66.816.107	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES IPC	SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$6.072.343)

Que de conformidad con lo anterior, la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, suscribió el siguiente contrato de prestación de servicios:

Que dentro de las obligaciones contractuales se estipularon las siguientes actividades específicas establecidas los numerales 7 y 8:

No. Contrato y contratista	Obligaciones Específicas del Contratista
1440.17.08.48-2026 MARIA CLAUDIA MIRANDA CORZO	“(…).7.Asistir a reuniones de planeación curricular y/o en actividades interinstitucionales de formación e interacción Que se convoquen. 8. Las demás que le sean asignadas por el ordenador del gasto y que tengan relación directa y persigan el cumplimiento del objeto contractual

Se entiende de lo anterior, que hace parte de las obligaciones contractuales de la contratista MARIA CLAUDIA MIRANDA CORZO realizar actividades por fuera de la sede o lugar de ejecución del contrato, si la ocasión así lo requiere.



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000051

Fecha: 04-06-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Que, para el ejercicio de las funciones propias de un empleo, en un lugar diferente al de la sede del cargo, así como para cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, prevé conferir a los servidores públicos, comisión de servicio al interior o al exterior del país. De igual manera, lo contemplado en la normativa vigente aplica para los desplazamientos dentro y fuera del territorio nacional para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que cumplen obligaciones contractuales al servicio del Estado.

Que de conformidad con la naturaleza de las funciones realizadas por la contratista MARIA CLAUDIA MIRANDA CORZO, deviene necesario su participación en el “Encuentro Internacional Conversaciones para el Cambio: Desafíos Curriculares 2026” de la Universidad de Manizales.

Que la participación en espacios estratégicos de intercambio y cooperación interinstitucional, como el “Encuentro Internacional Conversaciones para el Cambio: Desafíos Curriculares 2026”, constituye un eje de la Política de Internacionalización e Interculturalidad aprobada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 032 de 2025, al articular la internacionalización en clave de extensión, proyección social, diplomacia del conocimiento e investigación aplicada, con alianzas interinstitucionales y redes de cooperación con enfoque territorial.

Que la invitación enviada por la Universidad de Manizales para asistir al “Encuentro Internacional Conversaciones para el Cambio, a realizarse los días 11 y 12 de junio de 2026 en el Auditorio Hugo Salazar García de la Universidad de Manizales, sede Principal, se enmarca en el fortalecimiento de los vínculos interinstitucionales de las instituciones de educación superior del país y en la proyección de las capacidades de la UIPC en escenarios de cooperación.

Que en consecuencia de lo anterior, a la contratista MARIA CLAUDIA MIRANDA CORZO, se le reconocerán los gastos de transporte y demás viáticos correspondientes, con el propósito de desarrollar sus actividades contractuales en el marco del Encuentro, por el término de dos días y medio (2 ½), entendido este como el tiempo necesario para su desplazamiento desde la ciudad de origen y regreso posterior.

Que para el monto de los viáticos se tendrá como referencia lo dispuesto en la Resolución No. 012 del 16 de agosto de 2024 por la cual se fija las escalas de viáticos en el interior y el exterior del país de los servidores y miembros del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC.

Que, de conformidad con lo anterior, a la contratista le correspondería recibir, en calidad de viáticos, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$856.392).

Que, para el desarrollo de las responsabilidades encomendadas por asuntos de movilidad, formación, capacitación, extensión y ejecución de los proyectos y procesos académicos, administrativos y de proyección social que se requieran para la buena gestión y cumplimiento de los objetivos trazados en la Política de Internacionalización e Interculturalidad, se hace necesario reconocer y autorizar gastos de viáticos y transporte.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de gastos de desplazamiento a la siguiente contratista:

UIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000051
Fecha: 04-06-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

MARIA CLAUDIA MIRANDA CORZO, identificada con cédula de ciudadanía número No. 66.816.107 de Cali, en el marco de un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** con No. 1440.17.08.48-2026", celebrando con la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, el pago ordenado reconocer es por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$856.392), correspondiente a dos días y medio (1½) de comisión al interior del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto ordenado en el Artículo Primero de esta Resolución, deberá imputarse a la disponibilidad presupuestal CDP 000117 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$856.392), expedida por el área financiera de la IUIPC el tres (03) de junio de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y debe ser comunicada a la beneficiaria del pago.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de Junio de 2026

Maria Constanza Cano Quintero
Rectora
Rectoría

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Diana Carolina Zapata Carvajal

Revisó: Sergio Molina, Martha Balanta

Aprobó: Maria Constanza Cano Quintero

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co